

**INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ACCESO A LA JUSTICIA
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
(ATAJO) Y LA GARANTÍA DE ACCESO
A LOS DERECHOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
ESTADÍSTICA DE CASOS**

JULIÁN AXAT¹

Universidad Nacional de La Plata - Argentina

CAROLINA IBARRA²

Universidad de Buenos Aires / Univesidad Torcuato Di Tella -
Argentina

INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende realizar una reseña de las actuaciones llevadas adelante por la Dirección de Acceso a la Justicia (ATAJO),

¹ Director General de Acceso a la Justicia de la Procuración General de la Nación. Es abogado por la Universidad Nacional de La Plata y magíster en Ciencias Sociales por la misma casa de estudios. Entre 2008 y 2015, fue titular de la Defensoría del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil n°16 de La Plata

² Abogada (UBA). Maestranda en Magistratura Judicial con especialización en Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho UBA. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Torcuato Di Tella. Posgrado, "Administración y Gestión Judicial", "Programa de Actualización en Derecho Penal Económico" "Diplomado en Criminalidad Económica", entre otros.

de la Procuración General nacional, respecto de los derechos de la seguridad social. Se intenta analizar/exponer las formas de intervención a partir de casos concretos presentados, a la vez que demostrar que el fortalecimiento del derecho al acceso a la justicia, remueve los obstáculos para el verdadero acceso de los sectores más vulnerables a los derechos más básicos de la seguridad social.

Debido a la afectación de la calidad de vida provocadas por la crisis socio económica general de los últimos tiempos, en especial respecto de sectores desaventajados, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, ha realizado esfuerzos institucionales en maximizar su rol y compromiso creado por su ley orgánica ley 27.148, fortaleciendo la defensa de la legalidad y los derechos humanos. El rol de su Dirección de Acceso a la Justicia es una demostración cabal de dicho compromiso.

BREVE REFERENCIA A LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA (ATAJO)

La creación por parte de la Procuración General de la Nación, de las *Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO)* de la *Dirección General de Acceso a la Justicia* del Ministerio Público Fiscal (MPFN) constituyó el primer paso del fuero federal hacia una justicia de proximidad con los sectores vulnerables.

En junio de 2014 se creó el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia de la Procuración General de la Nación (PGN)³ con el principal objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia a partir del abordaje de todo tipo de conflictividades vinculadas a estos sectores de la población y canalizarlas para remover esos obstáculos a través de distintos mecanismos.⁴

³ Véase Resolución PGN N° 1316/14: <https://www.mpf.gov.ar/atajo/>

⁴ Para un abordaje teórico sobre la creación del área dentro del MPF, puede leerse: “El Programa de Acceso Comunitario a la Justicia del Ministerio Público Fiscal. Una nueva forma de intervenir en el territorio” Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 2016: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14-N1_09.pdf

El programa retomaba los postulados de las *100 Reglas de Brasilia* sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, incorporados como parte de la actividad del MPF.⁵ En este nuevo esquema, el dispositivo debía explorar alternativas de carácter preventivo que fomentaran diferentes formas de relación con la comunidad y que fueran un complemento de las clásicas funciones de persecución criminal del organismo. Para esto, el MPF debía volverse más sensible a los intereses y perspectivas de las personas en condición de vulnerabilidad. Es bajo esas directrices fundamentales que la Dirección desarrolla su trabajo cotidiano.

Ante el paulatino incremento de la tarea realizada en ese período y a partir de la decisión de fortalecer su expansión y alcance, en junio de 2015 se conformó la Dirección General de Acceso a la Justicia mediante la Resolución PGN N° 2636/15. Desde sus inicios, esta dependencia se ha expandido tanto territorial como funcionalmente. Actualmente, hay más de veinte puntos de atención en el país que incluyen oficinas fijas; dispositivos móviles que recorren distintos puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, y enlaces en diversas Fiscalías federales de las Provincias.

La incorporación de un dispositivo como el que conforman los ATAJO implica enfrentar grandes desafíos. En primer lugar, resulta indispensable la adaptación de procedimientos administrativos y funcionales del organismo para lograr una proximidad con los sectores vulnerables. En segundo lugar, es necesario diseñar estrategias de descentralización que permitan una inserción real que ayude a disminuir la desconfianza que estos sectores sienten respecto a las instituciones judiciales.

La apertura de las agencias implicó cambios sustantivos en la metodología de trabajo del MPF, ya que el trabajo de equipos multidisciplinarios requiere desarrollo de procesos dinámicos que deben ser actualizados en un ejercicio de fortalecimiento de los vínculos con la comunidad: localización del sector geográfico concreto en el barrio para la instalación del módulo donde funciona el ATAJO; establecimiento de vínculos de confianza con la población local y remoción progresiva

⁵ Resolución PGN N° 58/09

de posibles prejuicios sobre el rol de la justicia y del MPF en su relación con los sectores vulnerables; identificación de los actores institucionales y comunitarios activos en el territorio (comedores, parroquias, clubes, sistemas salud, ONGs y otros organismos estatales); reconocimiento de los canales comunitarios y alternativos de resolución de conflictos preexistentes.

En síntesis, creación de las Oficinas de Acceso a la Justicia del MPF (ATAJOS) en los barrios de emergencia y el vínculo que éstos generan, intentan ser formas nuevas de remover los obstáculos para que las personas más vulnerables puedan acceder de manera mucho más efectiva a los mecanismos estatales de la seguridad social.⁶

DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos, hasta en nuestra Constitución Nacional, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales, inalienables e indivisibles de todos los miembros humanos que habitan el planeta. De ahí que, todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión –también denominados individuales–; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. De ésta forma se consolidó que el avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. En consonancia con ello, instrumentos normativos que estipulan la protección de los derechos humanos exigen que los gobiernos –que los hayan reconocido– hagan determinadas cosas –reconocerlos implica respetarlos- y les impide hacer otras –la no regresión-.

⁶ Véase el informe de gestión Libro sobre ATAJO publicado en 2017: <https://www.mpf.gob.ar/atajo/files/2019/04/Agencias-Territoriales-de-Acceso-a-la-Justicia.pdf>

Respecto de los derechos sociales, podríamos decir que los mismos se caracterizan porque llevan implícita acciones positivas por parte del Estado, a diferencia de los derechos individuales que requieren que el Estado no realice determinadas acciones negativas –omisión– puesto que son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado.

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis establece la protección del trabajo en todas sus formas, como así también –en su tercer párrafo– el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. Luego, se incorporó la clausula convencional, art. 75 inc. 22 que amplió la protección mediante el llamado “bloque de constitucionalidad federal”, bloque porque es un conjunto armónico, inescindible y que compone una sola pieza; de constitucionalidad, porque tiene una misma jerarquía y nivel aunque la fuente de producción normativa sea diferente, una por producción, otra por adopción plena; y federal ya que el ámbito de aplicación es todo el territorio argentino y no existe posibilidad alguna que los estados locales puedan oponerse a la aplicación y vigencia de los mismos.⁷

Dentro de los instrumentos internacionales de protección a los derechos sociales, en lo que aquí interesa, se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se pretende garantizar estos derechos dando respuestas concretas al caso concreto y, en términos de Fiss⁸, conferir significado al valor público. Esto es, tomar al derecho como una expresión de la razón pública que suministra una estructura a nuestras vidas.

⁷ Gil Dominguez, Andrés “ la regla de reconocimiento constitucional argentina- art.75 inc.22 doctrina y jurisprudencia- Ed Ediar Buenos Aires.2007

⁸ Fiss, Owen M., El Derecho como razón pública, Traductor/a Restrepo Saldarriaga, Esteban ISBN: 9788497684286 Edit. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2007, Madrid. España.

Cuando hablamos de seguridad social dirigimos nuestro pensamiento a la idea de que éste derecho es para hacer frente a las contingencias plausibles a las que el Estado, como garante de la Constitución Nacional y de los derechos y garantías que ésta contiene y debe atender. En otras palabras, pensar a la seguridad social como aquel sistema destinado a proteger determinado universo de sujetos, lo cual implica un concepto amplio y dinámico. En este sentido, amplio porque los sujetos a los que debe proteger son cada vez más; y dinámicos porque las contingencias sociales y el resurgir de nuevos modos de protección a los derechos, los cambios organizativos en las estructuras dentro del Estado –Poder Ejecutivo- son también dinámicas⁹ pues se reordena la administración conforme la conveniencia de continuar con el diseño de políticas públicas destinadas al desarrollo de áreas que tienen especial importancia con la financiación del Estado y la distribución de los recursos públicos.

Tradicionalmente se entiende que el concepto de seguridad social *“es un conjunto de medios o instrumentos, mediante los cuales cada comunidad social organiza de manera sistemática, la atención y la cobertura de las diversas contingencias que pueden afectar a sus miembros, entre otras, vinculadas a la enfermedad, accidentes, desempleo, maternidad, la vejez, el acceso a la educación, la orfandad y la muerte.”*¹⁰, así pareciera ser que la protección de los derechos de éste sistema estaría presente mientras haya vida y –en algunos casos con posterioridad a la muerte-.

Ahora bien, el derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental, abarcando desde la concepción de la persona hasta después de su muerte, requiriendo acciones positivas –de hacer- por parte del Estado. Como se señalara, además de la Constitución Nacional, existe un bagaje de normas de carácter convencional, como especifica está el

⁹ En este punto hago referencia a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias que ha venido sufriendo varios cambios

¹⁰ Régimen de Jubilaciones y Pensiones” de Fernando Horacio Payá (H.) y María Teresa Martín Yáñez, Análisis crítico del Sistema Integrado Previsional Argentino (leyes 24.241 y 26.425) y regímenes especiales, Cuarta Edición ampliada y actualizada, Abeledo Perrot, Tomo I:11

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, redactado conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Así en su artículo 2, establece la obligatoriedad de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Por caso, si el Estado omite y restringe arbitrariamente el cumplimiento de éste mandato, se está en condiciones de exigir su cumplimiento, pues como se dijo, requieren acción –de hacer- del Estado.

Entonces, dejando sentada esta base, la idea del presente trabajo es aportar algún dato más a éste concepto, el cual al momento de ejecutarse políticas públicas y de designar recursos para su protección, lamentablemente, se debe hacer mediante compulsa judicial o con la intervención de algún organismo que permita el acceso a la justicia. Ello tiene su sentido jurídico-procesal porque socialmente se lo demanda o se lo conmina a cumplir con ésta manda convencional, en particular teniendo en cuenta que se ha incorporado “*el sujeto vulnerable*” a través de las “100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”¹¹ pues la evolución jurisprudencial ha pretendido alcanzar que todas las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos establecidas por la comunidad internacional y los Estados, puedan materializarse a través de medios procesales que aseguren el respeto de los derechos allí consagrados, tratando establecer los caminos judiciales efectivos para la vigencia de esos derechos, instituyéndose las llamadas garantías.

¹¹ Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, aprobó un conjunto de reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, denominado “100 Reglas de Brasilia”; compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina mediante la Acordada N° 5, de fecha 24 de febrero de 2009.

En otras palabras se trata de velar por una justicia que proteja a los más “débiles” –frente al Estado-, para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, entendiendo que si un Estado reconoce formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

De éstas “100 reglas de Brasilia” surge que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.¹²

El ingreso del sujeto vulnerable hace que el concepto de seguridad social se torne más dinámico y más tuitivo, atendiendo a necesidades precisas que no pueden posponerse en virtud de ser un sujeto “débil” –en términos estrictamente jurídicos- puesto que la satisfacción de las necesidades se orienta a la ejecución de políticas públicas y distribución de recursos más equitativa, no pudiendo prescindir de ello. En palabras de Dworkin, pensar en una teoría de cómo es el vivir bien y de lo que debemos hacer por – o no hacer- a otra personas, si queremos vivir bien¹³ pensar o anhelar una vida buena en un sentido crítico; “*una vida que, cuando las pulsiones hayan sido saciadas, e incluso si no lo han sido, nos haga sentir orgullosos de haberla vivido.*”¹⁴

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “*el envejecimiento y la enfermedad son causas determinantes de vulnerabilidad que obligan a los jubilados a contar con mayores recursos para no*

¹² 100 Reglas de Brasilia, 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad punto 3 y 4

¹³ Ronald Dworkin, Justicia para Erizo, 1° ed, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2014, traducción de Horacio Pons.

¹⁴ Dworkin, ob cit: 244

ver comprometida su existencia y calidad de vida” y “que la reforma constitucional de 1994 genera el deber del legislador de dar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables -entre ellos los jubilados-, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos.”¹⁵

Por otro lado, el derecho de la seguridad social está impregnado de principios, sin abocarse a ello, para el presente trabajo basta con indicar que los principios son mandatos de optimización, que se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también las jurídicas. En cambio las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no, lo que significa que la diferencia entre regla y principios es cualitativa y no de grado; toda norma es o bien una regla o un principio¹⁶.

Dentro de la teoría rawlsiana la adecuación a la justicia de un determinado orden social depende de principios, uno de ellos es el “*principio de la diferencia*” que contempla: Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: la primera, que estén adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades; y la segunda que redunden en el mayor beneficio de los miembros de la sociedad más desfavorecidos.¹⁷

DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA O SOBRE CÓMO INTERVIENE ATAJO

Como se dijo, la Dirección de Acceso a la Justicia, -a través de las intervenciones de las Agencias de Acceso a la Justicia (ATAJOs)- ubicadas en diversos puntos del territorio federal, tiene como función remover los obstáculos que impiden a las personas acceder a la justicia,

¹⁵ CSJN, “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”, 26 de marzo de 2019.

¹⁶ Robert Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, Traducción Carlos Bernal Pulido, ed. 2012:68

¹⁷ Moreso, Juan Jose, “La Constitución: modelo para armar”, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009:152, Rawls 2001: 42-43. Véase también Rawls (1971: 60-61), Rawls (1999b: 53) y Rawls (1971: 302), Rawls (1999b: 266).

por caso conminar al Estado a velar por el efectivo cumplimiento de los derechos. Teniendo en cuenta ello, se desarrollaran algunas intervenciones llevadas adelante y que involucran la crisis del derecho a la seguridad social

a) Caso Pensión Vitalicia a madre de siete hijos

Las Pensiones no contributivas son un beneficio que otorga el Estado a quienes no han realizado aportes al Sistema de Previsión Social, pero acrediten tener necesidades básicas insatisfechas (Pensiones Asistenciales) o el reconocimiento por actuación (Beneficios Especiales, conocidas como pensiones no contributivas, establecidas por leyes que tienden a reconocer un mérito especial, cada ley hace referencia a sus características propias, aunque el carácter vitalicio las diferencia del resto de las pensiones).

Las Pensiones Asistenciales son los beneficios otorgados a personas encuadradas dentro de las NBI (necesidades básicas insatisfechas) o sea al sujeto vulnerable. En la mayoría de las normas que la regulan, requiere que para poder ser beneficiario de las mismas, es necesario cumplir determinados requisitos:

Entre las pensiones se encuentran:

Pensión a la vejez Ley 13.478 (Dto. 432/97 y Dto. 582/03). Requisito esencial: tener 70 años o más.

Pensión por invalidez Ley 18.910/70 (modifica la ley 13478). Requisito esencial: acreditar incapacidad física o mental de un 76% mínima.

Pensión para madres de 7 hijos o más Ley 2.360/90 Requisito esencial: hijos, nacidos vivos, propios o adoptados.

La intervención se llevó adelante por una consulta realizada en el ATAJO Avellaneda, la afectada tramitó la pensión vitalicia para obtener el beneficio de pensión por madre de siete hijos, pero transcurrieron años sin que se le diera respuesta por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES en adelante).

En virtud de un primer pedido de información al Organismo Previsional a fin de que informe los motivos por los cuales se le impide acceder al derecho de pensión, se nos informó que se debía a la falta

de reglamentación de la norma, en virtud del traspaso de competencias dispuestas por el artículo 15 del Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 y en el marco de las facultades que le son propias efectuará los controles necesarios para la aprobación, registración, liquidación y puesta al pago de los beneficios transferidos (art. 26 y 27).

En consideración a ello, se resolvió oficiar nuevamente entendiendo que la respuesta era violatoria de manera flagrante y susceptible de revisión ante el organismo, pues alega una presunta omisión reglamentaria afectando el derecho la Sra. Bordón y supone, además, el incumplimiento de una obligación expresamente establecida en el Decreto; esto es que la ANSES –como el órgano de aplicación- debió reglamentar la norma conforme el Decreto 868/17.

Se argumentó que la Dirección no puede permanecer ajena a dicha circunstancia por encontrarse en juego elementales principios constitucionales, tal como es el espíritu de la Ley 27.148 en tanto dispone que el Ministerio Público Fiscal de la Nación es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

En tal sentido fundamos en cuestiones de hecho y de derecho bajo tres premisa: 1) el alto grado de vulnerabilidad, 2) Del sistema de traspaso de competencias, surgiendo que la circunstancia de que la norma no establezca un plazo determinado para cumplir con la obligación no es óbice para reconocer la existencia de una omisión en cabeza de la Administración, 3) la Unidad Institucional

Como consecuencia, el organismo previsional procedió a reglamentar la norma, fue publicada en el boletín oficial a través de la Resolución 266/2018, con fecha 28 de diciembre de 2018.

b) Pensión no Contributiva por Invalidez

Como se señaló, un requisito esencial es que las personas que acrediten una disminución del 76% o más en su capacidad laboral podrían acceder al beneficio, conforme la Ley 18.910/70 (modifica la

Ley 13.478). Ley N° 13.478, en su artículo 9, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Por Decreto N° 698/17 se creó la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación; se suprimió la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y se estableció que la Agencia sería su continuadora en las materias del artículo 1 de ese decreto. Además, se facultó al Director Ejecutivo a ejercer la dirección general del organismo y efectuar su gestión económica, financiera, patrimonial y contable.

La mayoría de las consultas tenían similar situación, esto es que la Agencia Nacional de Discapacidad –organismo de aplicación-, no informaba sobre el estado del trámite realizado para obtener una pensión y la mayoría se habría iniciado con años de demora, en algunos casos en el año 2016 sin que se haya obtenido respuesta alguna.

En virtud de ello, se procedió en los términos del art. 35 inc. b) de la ley 27.148, a evacuar consultas utilizando la herramienta brindada por la misma ley en su art. 7, que establece que *“...Los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación podrán requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los organismos privados y a los particulares...”*, solicitando al Director de la Agencia a que brinde información.

Conforme el plazo establecido en la LPA - Ley 19.549-, habiéndose reiterado el pedido, se procedió a realizar una denuncia penal en los términos del art. 239 del Código Penal.

Como consecuencia, comenzaron a llegar las respuestas e incluso el otorgamiento de las pensiones que habían sido postergadas por años, afectando de manera flagrante derechos básicos de alimentación y la dignidad de la persona.

c) Asignación Universal por Hijo

La ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, prevén la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), la cual

está destinada a dar cobertura a los niños de grupos familiares que se desempeñan en la economía informal o se encuentran desocupados, disponiendo en el artículo 14 bis y sus modificatorias que la Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Por caso – la norma indicada- tanto en sus considerandos, como en su espíritu, prevé que de un beneficio de carácter alimentario, por lo cual la cuestión versa sobre la protección de derechos que trascienden el plano patrimonial y comprometen la salud y la supervivencia misma de los menores. Ello en razón de que se trata del derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social en forma integral (art. 14 bis de la Constitución Nacional), que merecen máxima protección y torna como objetivo de la Seguridad Social proteger íntegramente a la familia y evitar el desamparo de quienes, por su edad y modo de vida, no están en condiciones de proveer el sustento.

Es dable resaltar que los propios considerandos del Decreto N° 1602/09 expresan: *“Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.”*

La gran cantidad de consultas se debió que se encuentra con impedimentos administrativos desde el organismo previsional –ANSES- para acceder al cobro del beneficio de Asignación Universal por Hijo, ya sea porque se cobraba otro beneficio social o porque alguno de los progenitores era deudor del Monotributo.

Ante ello se procedió a requerir en los términos del art. 7 de la ley orgánica del Ministerio Público, antes señalado, al organismo previsional que informe sobre la situación y haciéndole saber que el criterio de suspensión del cobro al beneficio –resulta a todas luces- arbitrario,

toda vez que implicaría una significativa limitación de derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Convenciones Internacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impidiendo acceder al cobro del beneficio, exigiendo un requisito no contemplado ni en la ley y la reglamentación o por caso, agregando otros.

d) Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

Los efectores también son conocidos socialmente como “monotributista social”. En el año 2004, la Ley N° 25.865 modificó la Ley de Impuesto al Valor Agregado para establecer un nuevo sujeto económico con características propias, creando el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, para facilitar la inclusión en la economía formal. La iniciativa permite que los emprendedores facturen por sus servicios y productos —alcanzando de ese modo a nuevos clientes—, se incorporen al sistema previsional, reciban los servicios de una obra social, y además sean proveedores del Estado.

En base a la información aportada en el momento de la inscripción, con carácter de declaración jurada, el personal del Registro relevará y evaluará las condiciones en que se encuentren los inscriptos para determinar su situación de vulnerabilidad. Por otro lado, se realizará un cruce de datos con ANSES, SINTyS y AFIP a los efectos de contribuir a la pertinencia del otorgamiento del beneficio y confirmar la situación expresada precedentemente.

La actividad económica debe ser sustentable, es decir que debe contar con la posibilidad de desarrollarse en un tiempo prolongado, para lo cual el inscripto debe poseer un cúmulo de capacidades, experiencia en la actividad y conocimiento del mercado en el que el proyecto laboral se llevará a cabo.

Con éste sistema, el efector social accede a emitir factura oficial, a una obra social de libre elección, con idénticas prestaciones que reciben los monotributistas generales. Es requisito indispensable que el interesado opte por una obra social al momento de inscribirse en el Registro. Caso contrario, no se llevará a cabo tal inscripción, se le computará como período aportado el tiempo de permanencia en el Registro.

Dentro de los primeros meses del año 2019, se recibió una consulta en el ATAJO que funciona en el barrio de Constitución de esta ciudad, a un representante de un total de Cuarenta Mil (40.000) trabajadores que habían sufrido un retraso entre dos o 10 meses, dependiendo el caso, el Subsidio de Efectores Resol Conjunta 853/06 MDS y 294/06 SSSalud- desconociendo los motivos; lo cual les impedía acceder a la cobertura de atención a la salud. En paralelo, los medios de comunicación masiva informaban sobre marchas de protestas, en particular los movimientos sociales CTEP, Barrios de Pie y la CCC.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la ley 27.148, se procedió a solicitar información respecto de la situación planteada y las normas –el acto administrativo- sobre las cuales se habría fundando la decisión.

Mediante el acto administrativo Resol-2019-245-APN-SES#MSYDS se suspendió la ejecución de la Resol-2019-189-APN-SES#MSYDS en los términos del art. 12 de la ley 19.549. En efecto, de los considerandos del acto en cuestión surge que la resolución suspendida es la que habría dado de baja a los Monotributistas sociales, basado en Nota de la Superintendencia de Servicios de Salud NO-2019-17373242-APNSES#MSYDS. Esto es, la existencia de un Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, mediante el cual, aquel que no haya registrado la afiliación a la obra social, la solicitud de Código de Autorización de impresión ante la AFIP. Por lo tanto, conforme dicha nota y lo informado por AFIP, existiría un *“universo de monotributistas sociales que no cumpliendo con los recaudos de la normativa vigente, se encontraban en condiciones de ser dadas de bajas.”*

CUESTIONES DE SALUD

a) Trasplante

El Sr. S., se acercó al ATAJO que funciona en Avellaneda, quien manifestó que a raíz de un accidente sufrido hace 9/10 años, una costilla le perforó el pulmón, por lo que estuvo internado en el Hospital Fiorito alrededor de 8 meses, saliendo con EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y una mochila de oxígeno que debe usar de por vida. Agregó que su estado se fue agravando con el correr de los años

hasta que hace dos años le dijeron en el Hospital Eva Perón de Sarandí que necesitaba un trasplante de pulmón. Ante esta situación la Dra. R., médica de ese nosocomio, le entregó una nota para presentar ante su obra social ex PROFE (Incluir Salud) para que soliciten trasplante al INCUCAI. Manifestó que fue al Hospital Italiano, para realizar las evaluaciones pre trasplante, a solicitar una junta médica sin que se la haya designado turno para ello.

Desde la Dirección se gestionó ante Incluir Salud –Pcia. de Buenos Aires- informándonos que *“...en el circuito de trasplantes, nuestra única función es financiar el mismo. Para poder llegar a actuar como financiadores, es requisito que el paciente haya sido evaluado por el equipo de trasplante, quienes son los únicos autorizados por el INCUCAI para autorizar o rechazar el mismo. Una vez autorizado el trasplante por el equipo antes mencionado y anotado en el SINTRA, podemos autorizar como financiadores el módulo de evaluación pretrasplante...”*.

Asimismo, se envió oficio al Hospital Italiano, recibiendo respuesta formal en fecha 13 de junio, quienes nos expresan que debido a las deudas que detenta Incluir Salud con el nosocomio *“...ha decidido la suspensión del ingreso de nuevos pacientes derivados de la misma, hasta tanto dichas sumas no sean abonadas.”*

Respecto de ésta última respuesta, se formuló denuncia en los términos del art. 106 del CPN ante el fuero correspondiente, en virtud de que el paciente se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad social, en un estado de indefensión total y es allí hacia donde la norma penal se debe dirigir para actuar en consecuencia, resguardando al paciente ante la posibilidad de ser abandonado a su suerte; en éstas situaciones es dónde los jueces y los agentes que tratamos de brindar un servicio de justicia deberíamos intervenir activamente.

La intervención, además se efectuó a través de la Fundación Favalloro, quién informó similar respuesta que el Hospital Italiano. Sin embargo, se siguió exigiendo la intervención y pronta respuesta de la obra social Incluir Salud, dada la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentra lo cual requería, con premura, la realización de los estudios para el pre-trasplante que sean necesarios -luego el trasplante en sí-, que debido al desconocimiento y a la negligencia de los agentes que han intervenido, no fueron realizados.

En efecto, sustentamos la intervención en los artículos mencionados de la ley 27.148, asimismo en el art. 120 de la Constitución Nacional, que establece como función del Ministerio Público Fiscal promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad: pues, por caso interesa destacar que no se trata de cualquier prestación ya que un trasplante, incluidos los estudios y servicios anteriores y posteriores a él, configura una prestación de carácter extraordinaria en la que los riesgos deben reducirse a su mínima expresión dentro de lo que presenta el actual estado de la ciencia y las circunstancias del caso. Haciendo notar que, se hace más estrecha aquí la relación entre el derecho a la salud y el derecho a la vida (confr. CSJN. Fallos: 302:1284; 324:3569, entre otros; art.12, inc.2º, ap. d, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art.25, inc.1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos –de jerarquía constitucional, art.75 inc.22 de la Constitución Nacional).

Con fundamento en el Decreto PEN 160/2018 y en mayor medida a la responsabilidad del Estado nacional en el cumplimiento de garantizar el derecho a la salud; comprende el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidas las condiciones de vida saludables y de servicios de salud disponibles, accesibles y de buena calidad. Según la Organización Mundial de la Salud, *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Ante ello, desde Incluir Salud, le dieron la posibilidad a S. de ser tratado ante el Hospital Austral, incluyendo un traslado seguro para hacerse los estudios necesarios de pre-trasplante. Aunque ello no pudo ser posible, debido al delicado estado de salud y el deterioro, en atención al tiempo transcurrido. En la actualidad, se realizó una operación cardiovascular y será trasplantado próximamente en la Fundación Favaloro.

b) Entrega de Medicación

La Sra. T., se acercó espontáneamente a la sede central, con el fin de exponer y solicitar algún tipo de intervención para su padre, quién es afiliado a PAMI, contrajo el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (en inglés HIV), motivo por el cual necesita una medicación específica para ser tratado, aplicando la dosis recomendada a través de la farmacia del Hospital Ramos Mejía, pero se le había interrumpido. Le indicaron el tipo de trámite que debería realizar, para la renovación de los datos ante PAMI, completando el Formulario Antirretrovirales Único, pero según se les informó que debería acompañarse con la receta. Sin embargo, en el Hospital Ramos Mejía manifestaron que la misma sería *on-line*, y que la institución no cuenta con las mismas, como así tampoco con las recetas “*azules*”.

De lo expuesto surge que el afiliado tuvo que realizar determinados trámites para que se le regularice su situación y nuevamente se le proveyera los medicamentos antirretrovirales prescriptos en razón de su cuadro clínico; sin embargo se encontró con diversos obstáculos burocráticos que le generan un alto cuadro de angustia y desesperación en su persona, más aún cuando la enfermedad de la que se trata, deviene indispensable el uso de la medicación.

Cabe destacar que en caso de personas infectadas con SIDA (V.I.H.) la falta de medicación en forma y tiempo oportuno, a más de implicar la violación a derechos esenciales, constituye sin dudas un agravio susceptible de lesionar seriamente los sentimientos y convicciones más profundos del paciente más si se sopesan los riesgos que supone la interrupción del suministro de las drogas necesarias para el tratamiento de quienes padecen la enfermedad (cfr. doct. C.S.J.N. Fallos 323:1339).

Con éste argumento y lo dispuesto en el art. 7 de la ley 27.148 se solicitó información a PAMI, para corroborar los datos brindados y la situación planteada. En efecto, nos informaron que se había implementado un nuevo sistema –a través de una plataforma digital- dentro de los hospitales para la solicitud de medicamentos, suprimiendo el uso de la receta tipo papel. Ello había impedido que se adquiriera la medicación dado que el nosocomio que brindaba atención al padre

de la compareciente, no contaba con dicho sistema digital. Como solución, se le brindó la medicación en el formato anterior -esto es papel- hasta tanto se llevaran adelante los cambios informáticos.

LA DERIVACIÓN DE CASOS DE ATAJO A LA UFISES

En el marco del trabajo cotidiano territorial, las oficinas de acceso a la justicia del MPF, reciben a diario denuncias de todo tipo de comisión de delitos vinculados a la seguridad social. Por lo general se trata de denuncias de trabajadores y trabajadoras hipervulnerables que son víctimas de distintos delitos:

- Evasión de aportes y contribuciones de la seguridad social, por parte de sus empleadores
- víctimas de alguna estafa, muy comunes la gestión indebida de prestaciones jubilatorias y/o sociales, los descuentos indebidos efectuados por asociaciones cooperativas o mutuales que otorgan préstamos al sector pasivo.
- el incumplimiento de los deberes de funcionario público, el incumplimiento del régimen de la seguridad social en casos de trata laboral
- los fraudes vinculados a aseguradoras en general y a aseguradoras de riesgos de trabajo

Todas estas conductas ilícitas vinculadas al sistema de la seguridad social son abordadas por la UFISES. La *Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES)* se creó a través de la Resolución PGN N°33/02,¹⁸ con el objeto de investigar todos aquellos delitos cometidos en el ámbito de la Seguridad Social –que comprende el subsistema previsional, el subsistema de riesgos de trabajo, el subsistema de desempleo y el subsistema de asignaciones familiares y régimen de obras sociales- y que puedan afectar los fondos sociales y sus finalidades específicas.

¹⁸ Véase Creación UFISES: <https://www.mpf.gob.ar/ufises/#:~:text=La%20Unidad%20Fiscal%20para%20la,de%20riesgos%20de%20trabajo%2C%20el>

De modo que la Dirección de Acceso a la Justicia recibe desde los barrios –a través de los ATAJO- las denuncias, y las mismas se remiten a la Fiscalía especializada para su investigación. Así, el mecanismo de captación de conductas que afectan los derechos de la seguridad social entre las personas vulnerables, se realiza desde el lugar de su afectación, removiéndose obstáculos económicos, geográficos, de educación legal, etc.

La investigación efectiva (UFISES) y la fuente de conocimiento directa de los delitos (ATAJO) vinculados a la seguridad social, permiten al Estado (al ANSES) tener una forma de control/represión de las actividades ilegales perpetradas por organizaciones criminales que se aprovechan y se nutren de la economía popular.

COLOFÓN

Asistimos durante los últimos tiempos a una compleja situación social y económica que perturba a nuestro país. Políticas equívocas, agresivas con el tejido social, que produjeron una regresión en términos de las variables económicas más básicas. Como consecuencia, las desigualdades se han profundizado más que nunca. La ampliación del rol del Estado en la Seguridad social a través de la ANSES, resulta fundamental para proyectar políticas que regeneren los tejidos sociales (AUH, AUE, IFE, etc).

En esa especial circunstancia que atravesamos, aunada al panorama de Covid-19, los derechos de la seguridad social deben contar con mecanismos de protección y salvaguarda, buscándose desde el sistema de administración de justicia formas de remoción de obstáculos para lograr la “accesibilidad”.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de los ATAJO, brinda una herramienta ágil desde los territorios, que permiten denunciar situaciones, corregir y hasta brindar soluciones concretas a las problemáticas más diversas que presenta el sistema de la seguridad social.

ANEXO CASOS ESTADÍSTICOS

Informe sobre consultas vinculadas problemáticas de la seguridad social, 2016-2019, Dirección General de Acceso a la Justicia de la Procuración General de la Nación

SOBRE ESTE DOCUMENTO

El presente informe fue elaborado en base a información registrada por las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia, en el marco de la tramitación de consultas relacionadas con la seguridad social.

Como se puede ver a continuación, el período 2016-2019 se encuentra signado por un crecimiento de las consultas por estos temas; crecimiento que expresa particularmente en las consultas tramitadas por determinadas agencias.

UNIVERSO: DEFINICIÓN METODOLÓGICA

Período comprendido: enero 2016 - diciembre 2019

Tipos de problemática: Para la realización de este informe se seleccionó una serie de problemáticas que agrupamos bajo el título “Derechos de la seguridad social”:

SALUD
Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.
Acceso al servicio de salud
Conflictos con Obras Sociales o prepagas
Problemas en entrega de medicación
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Pensiones contributivas y no contributivas
Seguridad social y obras sociales y asignaciones universales
Subsidios o programas sociales
TRÁMITES, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN
Certificado de discapacidad

CUADROS ESTADÍSTICOS

¿QUÉ PESO REPRESENTAN LAS PROBLEMÁTICAS VINCULADAS
A LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL TOTAL?
¿CÓMO EVOLUCIONARON EN EL PERÍODO 2016-2019?

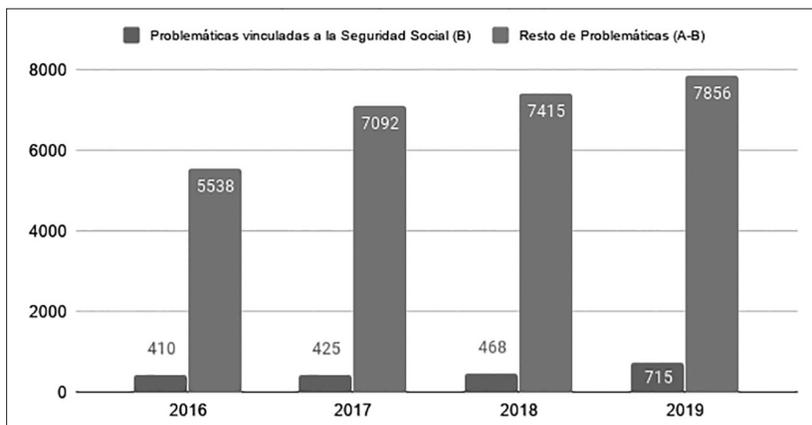
CUADRO 1: *Problemáticas registradas en el total de las consultas evacuadas en el período, con discriminación de las consultas relativas a derechos de la seguridad social, 2016-2019*

PROBLEMÁTICAS / PERÍODOS	2016	2017	2018	2019	Total
Problemáticas relativas a los derechos de la seguridad social (B)	410	425	468	715	2018
Resto de Problemáticas (A-B)	5538	7092	7415	7856	27901
RATIO (Problemáticas relativas a los derechos de la seguridad social en relación al total registrado en el año) (B/A)	7%	6%	6%	9%	7%
<i>Total de problemáticas (A)</i>	<i>5948</i>	<i>7517</i>	<i>7883</i>	<i>8571</i>	<i>29919</i>

Elaboración propia. Área de Gestión de la información. Dirección General de Acceso a la Justicia. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Enero de 2020.

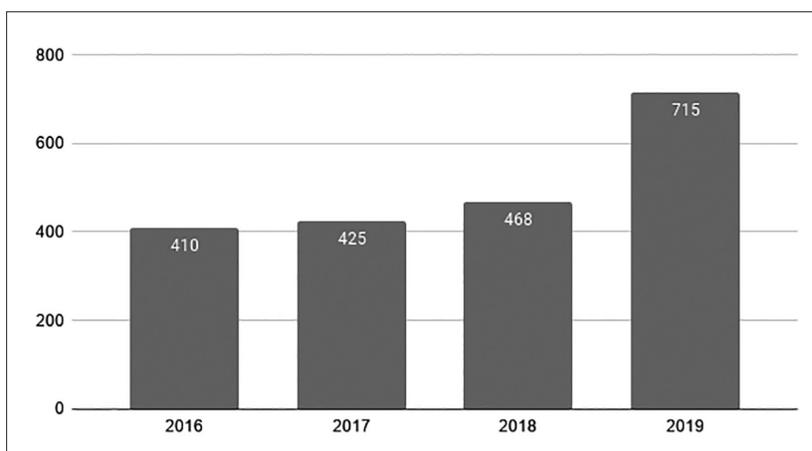
Para la elaboración de este cuadro, se contabilizaron todas las problemáticas seleccionadas durante los años bajo análisis. Entre 2016 y 2019, se registraron en total 29.919 problemáticas, dentro de las cuales, 2018 correspondían a las problemáticas que configuran el universo de **“derechos de la seguridad social”** (*“Seguridad social y obras sociales y asignaciones universales”; “Subsidios o programas sociales”; “Acceso al servicio de salud”; “Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.”; “Pensiones contributivas y no contributivas”; “Certificado de discapacidad”; “Conflictos con Obras Sociales o prepagas” y “Problemas en entrega de medicación”*). Estas 2018 menciones representan el 6% del total de problemáticas señaladas durante el periodo. No obstante el promedio registrado para estos cuatro años, durante 2019 se observa un aumento del 3% en el peso porcentual de éstas problemáticas, en comparación con el año anterior.

GRÁFICO 1: *Comparativo de problemáticas vinculadas a los derechos de la seguridad social (B) y resto de problemáticas (A-B)*



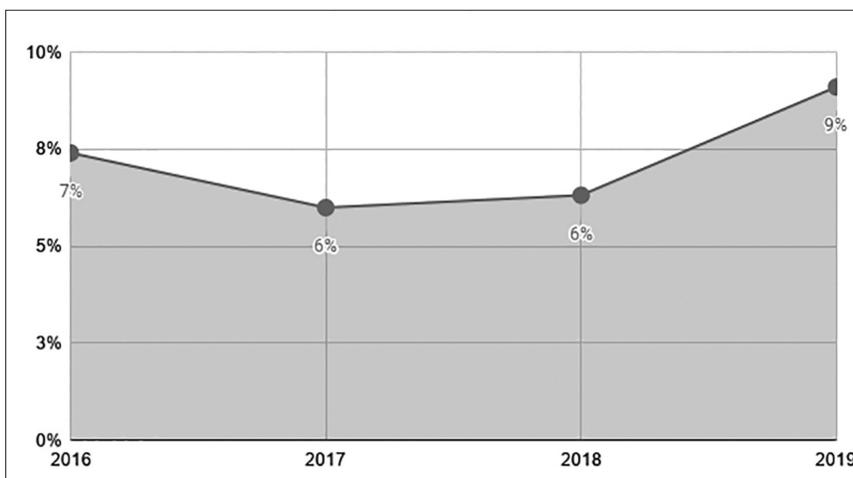
El *Gráfico 1* compara en términos absolutos la cantidad de consultas bajo el grupo derechos de la seguridad social con el resto de las problemáticas. Allí se puede ver una relativa continuidad en la cantidad de consultas evacuadas por estos temas entre 2016 y 2018 y un importante crecimiento en el último bienio que trepa al 53%.

GRÁFICO 2: *Problemáticas registradas por año vinculadas a derechos de la seguridad social.*



Este incremento en términos absolutos, se observa también al analizar el peso del conjunto de problemáticas vinculadas a los derechos de seguridad social en relación al total de problemáticas registradas. En efecto, entre 2018 y 2019, este subconjunto pasó de pesar el 6% al 9% del total:

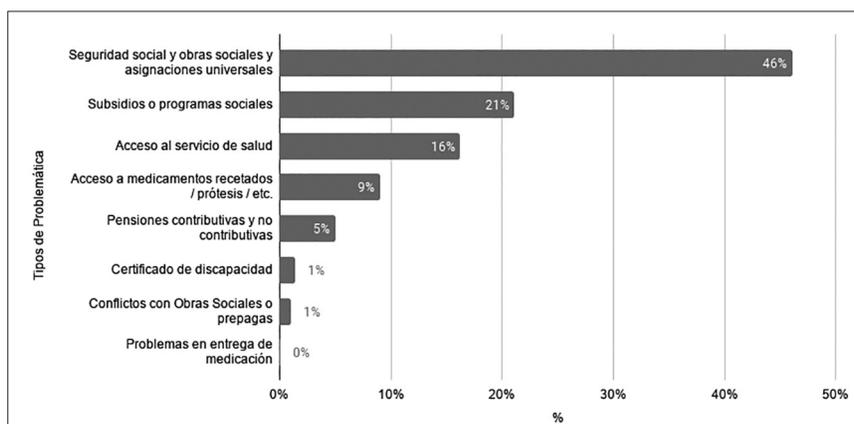
GRÁFICO 3: *Proporción de problemáticas vinculadas a los derechos de la seguridad social sobre el total de problemáticas registrado por año, 2016-2019*



¿SOBRE QUÉ TEMAS CONSULTARON?

Las consultas vinculadas a problemáticas relacionadas con la “*seguridad social, las obras sociales y las asignaciones universales*” fueron preponderantes durante todo el periodo, representando el 46% del total de problemáticas registradas vinculadas a los derechos de seguridad social.

GRÁFICO 4: Problemáticas registradas por tipo vinculadas a derechos de la seguridad social, entre el 1/1/2016 y el 31/12/2019



Si bien durante el 2019 se observa el crecimiento de todas las problemáticas, se destaca que *Subsidios o programas sociales* y *Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.* tuvieron un crecimiento interanual del 38,9% y del 57,5% respectivamente, siendo las categorías que mayor crecimiento relativo presentaron en comparación con el año anterior.

CUADRO 2: Problemáticas registradas por tipo sobre temas vinculados a derechos de la seguridad social, entre el 1/1/2016 y el 31/12/2019

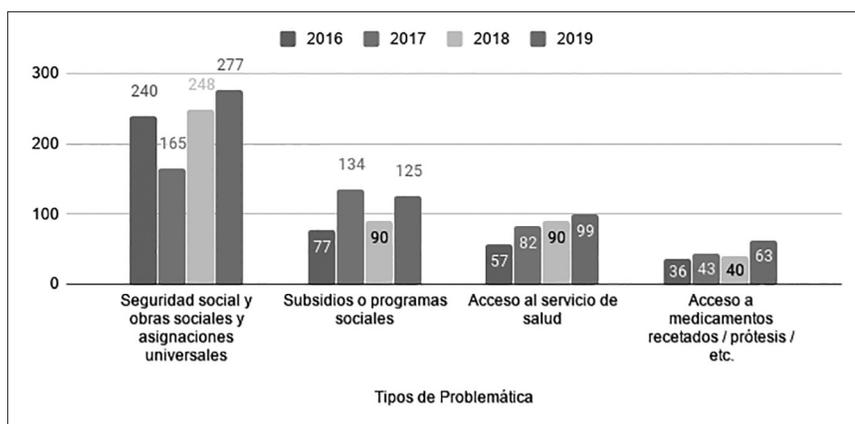
Tipo de Problemática	2016	2017	2018	2019	Total general	%
<i>Seguridad social y obras sociales y asignaciones universales</i>	240	165	248	277	930	46%
<i>Subsidios o programas sociales</i>	77	134	90	125↑	426	21%
<i>Acceso al servicio de salud</i>	57	82	90	99	328	16%
<i>Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.</i>	36	43	40	63↑	182	9%
<i>Pensiones contributivas y no contributivas</i>	0	0	0	102	102	5%

<i>Certificado de discapacidad</i>	0	0	0	28	28	1%
<i>Conflictos con Obras Sociales o prepagas</i>	0	1	0	19	20	1%
<i>Problemas en entrega de medicación</i>	0	0	0	2	2	0%
Total general	410	425	468	715	2018	100%

Elaboración propia. Área de Gestión de la información. Dirección General de Acceso a la Justicia. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Enero de 2020.

Al considerar el periodo en su conjunto (2016-2019), los mayores crecimientos se observan en “*Subsidios o programas sociales*”, “*Acceso al servicio de salud*” y “*Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.*”. Considerando la totalidad del recorte temporal (es decir, entre 2016 y 2019), estas crecieron en un 62,3%, 73,7% y 75%, respectivamente.

GRÁFICO 5: *Evolución de tipo de problemáticas registradas vinculadas a derechos de la seguridad social (selección), 2016-2019*



¿CÓMO SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS AGENCIAS?

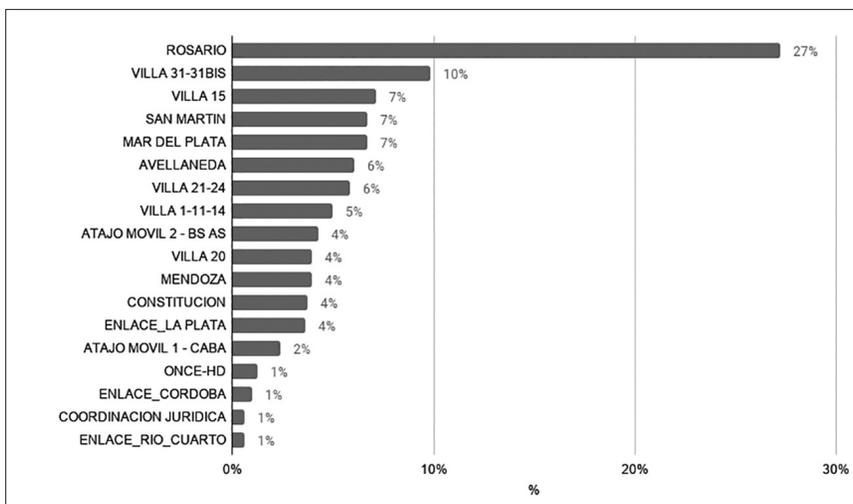
CUADRO 3: Problemáticas registradas por agencia vinculadas a derechos de la seguridad social, entre el 1/1/2016 y el 31/12/ 2019

Tipos de Problemática	2016	2017	2018	2019	Total general	%
ROSARIO	121	75	116	220	532	27%
VILLA 31-31BIS	49	56	40	47	192	10%
VILLA 15	30	38	24	48	140	7%
SAN MARTIN	18	22	32	59	131	7%
MAR DEL PLATA	39	21	29	42	131	7%
AVELLANEDA	17	53	26	23	119	6%
VILLA 21-24	18	31	21	44	114	6%
VILLA 1-11-14	29	18	32	19	98	5%
ATAJO MOVIL 2 - BS AS CONURBANO	12	21	15	36	84	4%
VILLA 20	23	10	16	29	78	4%
MENDOZA	24	26	14	14	78	4%
CONSTITUCION	0	8	22	43	73	4%
ENLACE_LA PLATA	2	8	41	20	71	4%
ATAJO MOVIL 1 - CABA	14	8	5	20	47	2%
ONCE-HD	0	0	0	25	25	1%
ENLACE_CORDOBA	0	8	10	1	19	1%
COORDINACION JURIDICA	0	6	3	3	12	1%
ENLACE_RIO_CUARTO	0	3	6	3	12	1%
Total general	396	412	452	696	1956	100%

• **ATAJO Rosario** supera cinco veces el promedio de este subconjunto de problemáticas (el cual se ubica en 108,7 problemáticas por ATAJO).

- En el **ATAJO San Martín** se observa un crecimiento sostenido a lo largo del periodo: entre 2016 y 2019, las problemáticas vinculadas a derechos de la seguridad social crecieron un 227,8%, es decir, tres veces más que a inicios del recorte temporal.
- Las agencias situadas en **Barracas** (ATAJO Villa 21-24), **Constitución**, el **ATAJO Móvil 2** y el **Enlace en La Plata** son las oficinas que mayor crecimiento expresan en el conjunto del periodo.

GRÁFICO 6: Problemáticas registradas por agencia vinculadas a derechos de la seguridad social, entre el 1/1/2016 y el 31/12/2019



Una de cada cuatro problemáticas vinculadas a derechos de la seguridad social fue registrada en el **ATAJO Rosario**.

SÍNTESIS

Entre 2016 y 2019, se registraron en total 29.919 problemáticas, dentro de las cuales, 2018 correspondían a las problemáticas que configuran el universo de “**derechos de la seguridad social**”.

Durante los primeros tres años, no se observan grandes fluctuaciones en el total de problemáticas de este tipo, mientras que en el último bienio 2018-2019 se observa un crecimiento interanual del 52,7%.

Otra perspectiva resulta de ver qué peso representa este grupo de trámites sobre el total de consultas evacuadas en cada año. En este caso también podemos ver que entre 2016 y 2018 sostiene una porción del 6%, mientras que en 2019 -de forma notoria- crece relativamente hasta alcanzar el 9% de todas las consultas evacuadas.

Entre las problemáticas más frecuentes, se destacaron los “*Subsidios o programas sociales*”, el “*Acceso a medicamentos recetados / prótesis / etc.*”, siendo las categorías que mayor crecimiento relativo presentaron en el año mencionado.

Considerando la dimensión territorial, se destaca que **ATAJO Rosario** representa una de cada cuatro problemáticas vinculadas a derechos de la seguridad social. En el **ATAJO San Martín** se observa un crecimiento sostenido a lo largo del periodo, mientras que agencias situadas en **Barracas** (ATAJO Villa 21-24), **Constitución**, el **ATAJO Móvil 2** y el **Enlace en La Plata** son las oficinas que mayor crecimiento expresan al finalizar el recorte temporal.